

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

3311 *Convenio Colectivo para Derivados del Cemento en la Provincia de Jaén.*

Edicto

REFERENCIA: Convenios Colectivos.
Expte. 23/01/0091/2017.
CÓDIGO CONVENIO: 23000195011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para DERIVADOS DEL CEMENTO, de laprovincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 6 de julio de 2017, suscrito por la Comisión Negociadora el día 1 de junio de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 10 de julio de 2017 (Por suplencia acordada mediante Orden 22/05/2017 del Consejero de Economía y Conocimiento).-La Delegada del Gobierno, Ana Cobo Carmona.

ASISTENTES:

Representación Empresarial:

D. Juan Cordero Cordero
Dña. Isabel López López
D. Bruno García Pérez

Representación Social:

MCA-U.G.T.:

D. Francisco Javier Perales Fernández
D. Domingo Ocaña Fernández

CC.OO. Construcción y Servicios:

D. Juan Jumillas Jiménez

ACTA

En la ciudad de Jaén, siendo las 11,30 horas del día 1 de Junio de 2017, se reúnen en la sede social de la Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios, sita en el Avenida de Madrid núm. 32, Entrepanta, de Jaén, las personas indicadas que componen la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para las INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO, designadas respectivamente por la Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios (sección de Derivados del Cemento y Comercio de Materiales de Construcción) y por las centrales sindicales MCA de la Unión General de Trabajadores y CC.OO.-Construcción y Servicios.

Abierto el acto, todos los asistentes se reconocen mutuamente capacidad y representatividad para llevar a efectos la negociación del convenio colectivo de que se trata y delegan al mismo tiempo y para el momento en que se llegue a un acuerdo sobre él, en el asesor de la representación empresarial, D. Bruno García Pérez, a fin de que eleve el texto del convenio a la Autoridad Laboral competente, al objeto de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y demás trámites que sean necesarios.

Tras discusión y deliberación sobre el objeto de la reunión se aprueba, por acuerdo unánime de ambas partes, cuanto sigue:

Primero.-El texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para las Industrias de Derivados del Cemento para los años 2017 y 2018 que se une a esta acta.

Segundo.-Las tablas salariales para el año 2017 y 2018 son el resultado de incrementar el 0,80 % para cada uno de los años de vigencia. No obstante a ello, sólo se publican como Anexo I las correspondientes a 2017.

Los atrasos económicos generados desde el 1 de enero de 2017 hasta la fecha de publicación del presente Convenio habrán de abonarse como plazo máximo en la nómina del mes de septiembre del año 2017.

Tercero.-El Calendario laboral para el año 2017, que se adjunta como Anexo V.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las 13,15 horas del día al principio indicado, extendiéndose la presente que, previa su lectura y conformidad al contenido de la misma, es firmada por todos los asistentes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS
DE DERIVADOS DEL CEMENTO EN LA PROVINCIA DE JAEN.

AÑOS 2017 y 2018

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.º.-ÁMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Jaén y en los centros de trabajo ubicados en la misma, cuyas actividades estén comprendidas en el campo de aplicación del Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento, aunque el domicilio de las empresas estuviese en otra provincia.

ARTÍCULO 2.º.-ÁMBITO FUNCIONAL.

Obligaré a las industrias dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relacionan:

- Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.
- Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.
- Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

ARTÍCULO 3.º.-ÁMBITO PERSONAL.

Se regirá por las normas de este Convenio todo el personal de las empresas comprendidas en el artículo 2º, tanto fijos como eventuales, cualquiera que sea su grupo profesional.

ARTÍCULO 4.º.-ÁMBITO TEMPORAL.

La duración del presente convenio será de DOS años, a contar desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

El presente Convenio Colectivo se considerará denunciado automáticamente en la fecha de finalización de su vigencia. No obstante a ello, a fin de evitar vacío normativo, se mantendrá vigente hasta la entrada en vigor del convenio que le haya de sustituir.

ARTÍCULO 5.º.-CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, tanto personales como colectivas, que

afecten a los trabajadores en la actualidad o durante la vigencia de este Convenio.

Las condiciones pactadas sustituirán, absorberán y compensarán íntegramente todas las que en la actualidad se hallen existentes, así como cualquier mejora que en el futuro se establezca por disposición legal o administrativa, haciéndose esta sustitución, absorción y compensación en cómputo anual.

ARTÍCULO 6.º.-LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

En todo lo no dispuesto en el Convenio se estará a lo que establecen las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de ámbito general y específicamente en el VI Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento.

Todas las referencias a este VI Convenio Colectivo así como los artículos del mismo que se reproducen en el presente texto habrán de aplicarse, si procede, en el momento en el que sea publicado el VII Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento.

CAPITULO II
ORDENACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 7.º.-ORGANIZACIÓN.

La dirección de las empresas afectadas por el presente Convenio, antes de decidir, estudiarán conjuntamente con la representación de los trabajadores o con los propios trabajadores, y de acuerdo con la legislación vigente, las medidas oportunas en cuanto a la organización del trabajo se refiere y en especial sobre los temas siguientes:

- Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- Estudios de tiempo.
- Establecimiento de sistemas de trabajo, primas, incentivos y valoración de puestos de trabajo.

ARTÍCULO 8.º.-HORARIO DE TRABAJO.

La Dirección de las empresas, conjuntamente con la representación de los trabajadores o con los propios trabajadores, elaborarán los horarios de trabajo, distribuyéndose la jornada semanal conforme a lo establecido en el artículo 10º. De producirse acuerdo en cuanto al calendario laboral propio prevalecerá éste sobre el calendario marco provincial, siempre que dicho acuerdo se produzca antes del 28 de febrero de cada año de vigencia.

ARTÍCULO 9.º.-INFORMACIÓN.

La empresa se reunirá con el comité de empresa y delegados de personal cada tres meses, para facilitarles información referida a:

- Marcha económica de la empresa.
- Situación de fabricación y stocks.
- Situación de mercados, etc.

Pudiendo solicitar dicha representación cuantas aclaraciones sean necesarias en el transcurso de esta reunión y comprometiéndose a guardar sigilo profesional respecto de los temas tratados.

CAPITULO III
JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 10.º.-JORNADA LABORAL.

Para los años 2017 y 2018 la jornada laboral anual se establece en MIL SETECIENTAS TREINTA Y SEIS HORAS.

Dicha jornada se realizará de acuerdo con el calendario que con carácter general habrá de acordarse por las partes negociadoras antes del 31 de enero de cada año, salvo acuerdo distinto establecido en función de lo preceptuado en el artículo 8º del presente convenio. Este calendario será de obligado cumplimiento para las empresas salvo que éstas formalicen calendario propio antes del 28 de febrero de cada año.

Tanto si el trabajo se realiza en régimen de jornada continuada o intensiva como en jornada partida, los trabajadores afectados disfrutarán de un descanso de quince minutos que no se computarán, en ningún caso, como tiempo efectivo de trabajo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 letra d) del VI Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.

CAPITULO IV
VACACIONES, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y LICENCIAS.

SECCIÓN PRIMERA: VACACIONES

ARTÍCULO 11.º.-DURACIÓN DE LAS VACACIONES.

La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales o la parte proporcional correspondiente de no haber complementado el trabajador un año de servicio a la empresa.

Siempre comenzarán a disfrutarse en día laboral, preferentemente el lunes, salvo el supuesto de que se concedan por meses naturales completos.

Los turnos de las mismas se establecerán por la dirección de las empresas conjuntamente con la representación de los trabajadores o con los propios trabajadores.

Si no se llega a un acuerdo entre éstos, se estará a los criterios establecidos en el artículo 40 del VI Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.

En todo caso, cada año los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos al formalizar el ajuste de calendario y si alguno de ellos o de los que se determinen por ajuste de calendario fuese festivo o coincidiera en periodo de vacaciones se concederán en cualquier otro día laborable determinado por la empresa y trabajadores de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 12.º.-RETRIBUCIÓN EN VACACIONES.

Conforme establece el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, con la denominación de vacaciones se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el periodo de vacaciones anuales a los trabajadores.

El complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

El trabajador que cese antes de haber disfrutado sus vacaciones tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la retribución de las mismas que le hubiera correspondido disfrutar.

SECCIÓN SEGUNDA: PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 13.º.-PERMISOS Y LICENCIAS.

Por ser esta materia reservada a la negociación de ámbito estatal se estará a lo dispuesto en el convenio estatal.

Reproducimos como Anexo IV “Cuadro de permisos y licencias” en los que el trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el mismo.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará en su momento suficientemente.

SECCIÓN TERCERA: EXCEDENCIAS

ARTÍCULO 14.º.-EXCEDENCIAS.

Por ser esta materia reservada a la negociación de ámbito estatal se estará a lo dispuesto en el convenio estatal.

CAPITULO V
RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 15.º.-SALARIO BASE.

Por ser esta materia reservada a la negociación de ámbito estatal se estará a lo dispuesto en el mismo.

Como quiera que el VII Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento no ha sido publicado, en el momento de la firma de este convenio provincial se establece un incremento inicial a cuenta del que se fije en el convenio de ámbito nacional del 0,8% para cada uno de los años 2017 y 2018.

Dicho incremento será revisado, si procede, una vez sea publicado en VII Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.

Los atrasos económicos generados desde el 1 de enero de 2017 hasta la fecha de publicación del presente Convenio habrán de abonarse como plazo máximo en la nómina del mes de septiembre del año 2017.

ARTÍCULO 16.º.-ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.

El complemento personal de antigüedad quedó consolidado manteniéndose invariable y por

tiempo indefinido, a quien correspondiere recibirlo, como complemento “ad personam”, reflejándose en la nómina como complemento personal y bajo el concepto de antigüedad consolidada.

ARTÍCULO 17.º.-DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS.

Sobre esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 57 del VI Convenio General de Derivados del Cemento.

Las cantidades a percibir por los trabajadores serán las establecidas para este concepto en la Tabla Salarial que figura como Anexo I.

ARTÍCULO 18.º.-PLUS DE ASISTENCIA.

El Plus de asistencia se abonará los días efectivamente trabajados y su cuantía será la establecida para este concepto en la Tabla Salarial que figura como Anexo I.

Dicho Plus será proporcional en su cuantía a la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 19.º.-PLUS DE TRANSPORTE.

El Plus de transporte se abonará por cada día de asistencia efectiva al trabajo y su cuantía será la establecida para este concepto en la Tabla Salarial que figura como Anexo I.

ARTÍCULO 20.º.-COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO.

El Complemento de Puesto de Trabajo se abonará por cada día de asistencia efectiva al trabajo y será la establecida para este concepto en la Tabla Salarial que figura como Anexo I.

Dicho Plus será proporcional en su cuantía a la jornada de trabajo.

Este complemento tiene la consideración de compensable y/o absorbible por otros complementos de la misma naturaleza salarial que no figuren en el articulado del presente convenio colectivo.

ARTÍCULO 21.º.-HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de paro existente y con el fin de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

Cuando se realicen, serán compensadas mediante descanso en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría, a elección del operario, a:

- una hora y media de descanso
- o bien una hora de descanso y media abonada a razón del valor de la hora normal
- o bien abonada completamente, a elección del operario.

El valor de la hora extra es el establecido para este concepto en la Tabla Salarial que figura

como Anexo I.

La Dirección de la empresa informará mensualmente a los comités de empresa o delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas y el carácter de las mismas.

ARTÍCULO 22.º.-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de las pagas:

Paga de verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Dichas pagas consistirán en 30 días de salario base al que se incrementará la “antigüedad consolidada” en el caso que se disfrute de este complemento personal.

Estas gratificaciones no sufrirán reducción alguna en razón a los períodos que se permanezca de baja por enfermedad o accidente.

Las empresas podrán prorratear estas gratificaciones a lo largo del año.

ARTÍCULO 23.º.-PRIMAS A CONDUCTORES.

Los conductores de las empresas afectadas por este Convenio, percibirán una prima como compensación de los posibles desajustes de su jornada laboral que no exceda de 30 minutos diarios y que, dada las condiciones peculiares de este trabajo, no es posible computar como horas extraordinarias.

Esta prima podrá ser sustituida por cualquier otro tipo de compensación libremente pactada por ambas partes.

Su cuantía será la establecida para este concepto en la Tabla Salarial que figura como Anexo I.

ARTÍCULO 24.º.-RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR A TRABAJADORES CUYO PUESTO DE TRABAJO EXIJA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS.

1.-En aquellos supuestos en que el trabajador sea sancionado con la suspensión del permiso de conducción por causa imputable al trabajador, se producirá la suspensión del contrato de trabajo hasta el cumplimiento de la sanción con los efectos prevenidos en el art. 45 ET.

En el caso de que se produzca la pérdida de vigencia de la autorización de conducción cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados el contrato quedará suspendido hasta que el trabajador obtenga el permiso con los mismos efectos que en el caso anterior.

2.-En aquellos supuestos en que el trabajador sea sancionado con la suspensión del permiso de conducción por causa imputable a la empresa, ésta deberá proporcionarle trabajo en otro puesto durante el tiempo en que dure la sanción, sin que tal privación sea causa de despido, y manteniéndole las mismas condiciones económicas. De igual modo, la empresa se responsabilizará del abono de las sanciones económicas impuestas al trabajador en el presente supuesto.

En el caso de que se produzca la pérdida de vigencia de la autorización de conducción cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados, el trabajador deberá obtener nuevo permiso en el plazo de seis meses desde la fecha en que le fue comunicada la pérdida de la vigencia de la autorización de conducción. Si se superara este plazo, el contrato quedará suspendido hasta que el trabajador obtenga el permiso, con los efectos en el art. 45 ET. Los gastos de la recuperación del permiso de conducir serán por cuenta de la empresa durante el tiempo citado anteriormente.

A estos efectos, la empresa deberá cerciorarse que el promotor y/o constructor de la obra a la que deba acudir cuente con los debidos permisos de acceso y corte de calles, si fueran precisos.

3.-El trabajador deberá acreditar ante la empresa los puntos de los que dispone su permiso de conducción, y deberá comunicar cualquier reducción de puntos cuando ésta se produzca, así como informar a la empresa de los períodos en los que se le ha suspendido el permiso de conducción, sea cual sea la causa que lo motive, aunque no será necesario que informe de la causa concreta de la suspensión. Lo anterior es aplicable a la pérdida de vigencia de la autorización de conducción.

4.-En el caso de pérdida de la totalidad de puntos asignados al trabajador titular por causas imputables en parte a la empresa y en parte al propio trabajador, las obligaciones y consecuencias establecidas en el presente artículo se aplicarán proporcional y porcentualmente según la responsabilidad imputable a cada parte. A estos efectos se producirá una reducción de jornada y salario directamente proporcional a la responsabilidad del trabajador.

ARTÍCULO 25.º.-HOJAS DE SALARIOS Y COBRO DE SALARIOS.

Se incluirán en las hojas de salarios la totalidad de las retribuciones percibidas por el trabajador, así como las deducciones que marque la legislación vigente.

Las empresas abonarán los salarios a sus trabajadores en metálico y dentro de la jornada laboral.

Esta forma de hacer efectivo el pago de los salarios podrá ser sustituida por cualquier otra u otras modalidades de pago que ambas partes pacten libremente.

ARTÍCULO 26.º.-FINIQUITOS.

1.-El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador para que surta efectos liberatorios y firmes deberá obligatoriamente realizarse en el modelo emitido por COMERCIO JAEN (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios) y que figura como Anexo III al presente convenio.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito según el referido modelo.

El recibo de finiquito, que será expedido por COMERCIO JAÉN (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios), sita en Avenida de Madrid núm. 32, Entreplanta, de Jaén, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido. Éste deberá ser fechado, sellado y firmado por COMERCIO JAÉN, no teniendo validez ningún otro documento, fotocopia o reproducción del mismo.

COMERCIO JAÉN (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios) vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriormente expresados. Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que les son propios.

2. Independientemente a lo anterior, con la comunicación de denuncia o extinción del contrato de trabajo, la empresa enviará al trabajador una propuesta del finiquito, expresando las cantidades y conceptos que debe cobrar.

3. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o por un representante sindical de los sindicatos firmantes de este convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

Las empresas podrán adquirir el Modelo Oficial de Finiquito en la sede de Comercio Jaén (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios) sita en Avenida de Madrid núm. 32-Entreplanta, de Jaén; o en los teléfonos 953 25 86 31 o 953 22 80 58; o a través de correo electrónico comerciojaen@comerciojaen.com.

CAPITULO VI
MEJORAS SOCIALES:

ARTÍCULO 27.º.-PLUS COMPENSATORIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES.

Desarrollar determinadas políticas sociales en la empresa contribuye a conseguir un sector empresarial más avanzado y competitivo.

La búsqueda de soluciones en el marco de las relaciones laborales a problemas sociales que se generan también en la actividad empresarial -igualdad, conciliación, discapacidad, prevención...-debe ser una actividad a tener en cuenta igualmente en la negociación colectiva.

Por ello, las partes firmantes del presente convenio se comprometen, a través de la Comisión Paritaria y conforme a lo contenido en el presente artículo, a programar actividades de información, formación y asesoramiento a las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito funcional, sectorial y territorial para que puedan desarrollar esas políticas sociales.

Estas actividades, con la supervisión de la Comisión Paritaria, se desarrollarán en sus respectivos ámbitos por la Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios (Comercio Jaén), como organización empresarial más representativa del sector a nivel provincial, y por las centrales sindicales UGT y CC.OO., como organizaciones sindicales más representativas de los trabajadores a nivel provincial.

También podrán desarrollarse por las empresas individualmente.

Para la consecución de los fines expuestos, las partes signatarias del presente convenio acuerdan que aquellas empresas que no acrediten su adhesión en la organización empresarial más representativa del sector a nivel provincial, que desarrollará como organización las actividades descritas, o que no acrediten una planificación y ejecución anual en información, formación y asesoramiento en políticas sociales realizadas por la propia empresa para sus trabajadores, deberán abonar a éstos un Plus Compensatorio para el desarrollo de políticas sociales de naturaleza salarial en cuantía de 20 euros mensuales.

El abono de este Plus, cuando proceda, se realizará a partir de la nómina del mes siguiente de la publicación del presente texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sistema de acreditación de la realización de actividades de información, formación y asesoramiento en políticas sociales:

1. Mediante certificación que acredite la adhesión de la empresa en la organización empresarial más representativa del sector en la provincia de Jaén, es decir la Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios (Comercio Jaén), que desarrollará actividades dirigidas a la información, formación y asesoramiento en políticas sociales dentro de la empresa programadas por la Comisión Paritaria del Convenio.

2. Mediante certificación por parte de la empresa que acredite el desarrollo de actividades anuales dirigidas a la información, formación y asesoramiento en políticas sociales. En este caso las actividades acreditadas deberán contar con el visado de la Comisión Paritaria. Dichas certificaciones tendrán validez anual, pudiendo ser renovadas automáticamente si se mantiene el cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para su expedición, o revocadas en cualquier momento si se dejasen de cumplir.

ARTÍCULO 28.º.-PREFERENTE COLOCACIÓN.

El trabajador que cause baja en su empresa por enfermedad o accidente laboral tendrá derecho, si se rehabilitara, de preferente colocación en su puesto de trabajo, otro de igual categoría o de categoría inferior, con el salario que corresponda al puesto que efectivamente ocupe.

En caso de que se le hubiese declarado algún tipo de invalidez, el trabajador tendrá derecho preferente a ocupar un puesto de trabajo de acuerdo con sus posibilidades si existe en la plantilla y está vacante.

ARTÍCULO 29.º.-INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

Por ser ésta una materia reservada al VI Convenio General del sector, en lo que respecta a ella se estará a lo establecido en el artículo 105 del mismo.

ARTÍCULO 30.º.-INDEMNIZACIONES Y SEGURO DE ACCIDENTE.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral: 4.042 euros.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 50.000 euros.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

Las empresas estarán obligadas a contratar en favor de sus trabajadores una póliza de seguro que cubrirá las cantidades antes expresadas, sin que los problemas de solvencia de la compañía contratada u otros, puedan cargar sobre la empresa el pago de las indemnizaciones establecidas.

La obligatoriedad del presente artículo no podrá ser exigida a las empresas en el caso de que por la compañía aseguradora se exija al trabajador informe o informes de padecimientos y dolencias y éste se niegue a facilitarlos.

ARTÍCULO 31.º.-JUBILACIÓN.

Sobre esta materia se estará a lo establecido en el artículo 106 del VI Convenio General del sector.

ARTÍCULO 32.º.-RECONOCIMIENTO MÉDICO.

Por ser ésta una materia reservada al VI Convenio General del sector, en lo que respecta a ella se estará a lo establecido en el artículo 70.5 del mismo.

CAPITULO VII
GARANTÍA SINDICAL

ARTÍCULO 33.º.-GARANTÍA SINDICAL.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia en cada momento.

CAPITULO VIII
SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 34.º.-VIGILANTES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Las empresas afectadas por este Convenio se comprometen a cumplir todas las normas que inciden en la seguridad e higiene en el trabajo.

ARTÍCULO 35.º.-PRENDAS DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.

Por ser ésta una materia reservada al VI Convenio General del sector, en lo que respecta a ella se estará a lo establecido en el artículo 70.6 del mismo, que a continuación reproducimos:

“1. Todos los trabajadores dispondrán de dos equipamientos de ropa de trabajo completos en función de la climatología, complementada con aquellas prendas necesarias para su refuerzo calorífico o impermeable (parcas, chalecos, gorras, chubasqueros). El equipo necesario se entregará a aquellos trabajadores de nueva contratación al comienzo de su actividad.

El deterioro involuntario de estas prendas por causa del propio trabajo dará lugar a la sustitución inmediata. De la misma manera, la ropa de trabajo deberá ser consultada antes en el comité de seguridad y salud o con el delegado de prevención, en su defecto, con la finalidad de aconsejar a la empresa para que elija aquella que respete las medidas de seguridad y salud, así como de su mejor adaptación a cada puesto.

2. Igualmente les serán entregados los equipos de protección individual en aquellos trabajos que así lo requieran. Cuando exista discrepancia entre trabajador y empresa sobre el uso de los equipos de protección individual apropiados, se dará traslado del problema al comité de seguridad y salud o al delegado de prevención, en su defecto, que emitirá el oportuno informe. Ante la presencia de cualquier contaminante físico, químico o biológico detectado en la evaluación de riesgos, aun cuando no se supere el valor límite ambiental vigente, el empresario estará obligado a entregar los equipos de protección individual a aquellos trabajadores que se lo soliciten.”

CAPITULO IX
CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 36.º.-CONTRATACIÓN.

Por ser ésta una materia reservada al VI Convenio General del sector, en lo que respecta a ella se estará a lo establecido en el capítulo IV del mismo (artículos 16 a 24).

CAPITULO X
VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

ARTÍCULO 37.º.-COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN.

Las partes firmantes, acuerdan acogerse al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía. (SERCLA).

Se constituye una Comisión Paritaria que estará compuesta por dos vocales de la representación empresarial y dos de la representación social.

Esta Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio en su ámbito competencial.
- c) La constante evolución del marco de las relaciones de trabajo y los frecuentes cambios normativos hacen necesario que la Comisión Paritaria lleve a cabo las oportunas funciones de adaptación del Convenio a los cambios normativos que pudieran producirse.

Por todo ello, la Comisión Paritaria, cuando concurran circunstancias relevantes que a su

juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que requiera este convenio durante su vigencia.

d) Si fuera necesario, la Comisión Paritaria podrá, durante la vigencia del Convenio, proponer a la Comisión Negociadora las modificaciones oportunas al objeto de que ésta, si lo considera adecuado, las apruebe.

e) Proponer la programación de actividades de información, formación y asesoramiento en políticas sociales para que puedan ser desarrolladas por las partes negociadoras del presente convenio.

f) Visar las actividades de información, formación y asesoramiento en políticas sociales realizadas por las empresas individualmente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 "Plus compensatorio para el desarrollo de políticas sociales"

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán, en todo caso, por mayoría de cada una de las partes y aquellos que interpreten este Convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Cuando sea preciso evacuar consultas, el plazo podrá ser ampliado en el tiempo que la propia Comisión determine.

La Comisión Paritaria tendrá su domicilio a efectos de notificación:

Por la parte empresarial:

- Comercio Jaén (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios)

Avda. de Madrid núm. 32-Entreplanta. Jaén.
Teléfonos de contacto 953 25 86 31 ó 953 22 80 58.
Correo Electrónico: comerciojaen@comerciojaen.com

Por la parte social:

- MCA-Unión General de Trabajadores.

Paseo de la Estación núm. 30 - 5.ª planta de Jaén,

Teléfonos de contacto: 953 27 55 05

Correo electrónico: jaen@mca.ugt.org

- CC.OO.-Construcción y Servicios.

C/ Castilla, 8 – 2ª Planta de Jaén.

Teléfonos: 953 21 79 68

Correo electrónico: jjumillas@construccionyservicios.ccoo.es

ARTÍCULO 38.º.-AYUDA SOCIAL.

Esta ayuda social tendrá la consideración de concepto extrasalarial que en ningún caso será parte integrante del cálculo del salario diario del trabajador a efectos de cálculo de indemnización por cese de aquel (sea cual fuese el motivo), cálculo de posibles salarios de tramitación, cálculo de pagas de vacaciones, etc...

El derecho consolidado de la ayuda que se abone vendrá limitado por las condiciones que se determinan en el presente artículo y se mantendrá hasta tanto en cuanto los requisitos para su percepción se mantengan.

La ayuda social se constituirá siempre que existan trabajadores que acrediten tener a su cargo cónyuge o hijo con minusvalía que necesiten del auxilio de una tercera persona, que convivan en el domicilio del trabajador y pertenezcan a la unidad familiar.

El minusválido que genere el derecho para recibir la presente ayuda social no tendrá ingresos superiores a 7.200 euros brutos anuales, independientemente de la naturaleza de éstos.

El importe de la ayuda social será de 55,67 €, por trabajador y mes, y sólo por un familiar, independientemente que acredite tener más de una persona en tales circunstancias. Dicha cantidad se mantiene fija sin que le afecte incremento alguno.

Los requisitos que han de darse para la percepción de la ayuda social deberán ser suficientemente acreditados a través, entre otros documentos, del correspondiente certificado de la agencia tributaria, copia consultada del libro de familia, certificado de nacimiento, certificado de empadronamiento o cualquier otro que acredite las circunstancias expuestas.

CLÁUSULAS ADICIONALES

*Primera.-*Cláusula de inaplicación de incrementos salariales.

En cumplimiento de lo establecido en el VI Convenio General de Derivados del Cemento, se incorpora como texto normativo la siguiente cláusula:

“Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por

acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un Convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de Trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos del sector que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de aplicación a la misma, salvo que los trabajadores atribuyeran su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas aludidas y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión paritaria del Convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores de dicha empresa, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones establecidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el período de vigencia del Convenio. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

Para la inaplicación de la medida excepcional establecida en la presente cláusula será requisito indispensable que, en los convenios provinciales o, en su caso, autonómicos, se haya procedido a la previa actualización de las tablas salariales precedentes en cada caso.”

En el caso de falta de acuerdo, las partes afectadas podrán someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio o bien se someterán a un arbitraje conforme establece el convenio estatal.

Segunda.-Igualdad de oportunidades, no discriminación entre las personas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, las partes firmantes respetarán la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, habrán de evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, por razón de sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Desde la Comisión Paritaria se planificarán acciones tendentes a la información, formación y asesoramiento en materia de igualdad en el trabajo.

ANEXO I
CONVENIO COLECTIVO PARA INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO
TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2017

NUEVA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL POR GRUPOS	CLASIFICACIÓN EXTINGUIDA POR CATEGORÍAS (*)	AÑO 2017		
		SALARIO BASE		TOTAL ANUAL (**)
		MES	DÍA	
1	Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	2.173,78		32.034,06
2	Perito o Ayudante de Ingeniero y Jefe de Administración de 1ª	1.582,11		23.750,68
	Jefe de Personal y Practicante			
	Jefe de Administración de 2ª			
	Encargado general de fábrica			
3	Delineante o dibujante superior	1.262,41	41,59	19.274,88
	Oficial de 1ª Administrativo, Delineante o dibujante de 1ª y Jefe de Almacén			
	Encargado de taller o sección			
	Delineante o dibujante de 2ª			
	Contramaestre y Analista de 1ª			
Capataz				
4	Oficial de 2ª Administrativo	1.221,39	40,23	18.700,60
	Analista de 2ª			
	Oficial de 1ª			
5	Conserje y Telefonista	1.202,01	39,60	18.429,28
	Calcador			
	Auxiliar Administrativo			
	Oficial de 2ª			
6	Vigilante, Almacenero y Guarda Jurado	1.202,01	39,60	18.429,28
	Listero			
	Ordenanza y Portero			
	Auxiliar de laboratorio			
	Ayudante			
	Especialista			
7	Peón Especialista	1.177,13	38,78	18.080,96
8	Peón Ordinario		37,88	17.700,14
	Personal de Limpieza (euros/hora)		9,49	
(***)	Contratos Formativos		37,83	17.676,83

(*) Las categorías profesionales, en cumplimiento del IV Convenio Estatal del sector (BOE 18-10-2007), quedaron extinguidas, estableciéndose en su lugar grupos profesionales. Se mantiene en la presente tabla dichas categorías para, a título informativo y orientativo, se conozca la inclusión de cada una de aquellas en los actuales grupos.

(**) El total anual incluye el Salario Base, Plus de asistencia, Plus de Transporte y Complemento de Puesto de Trabajo.

(***) Remuneración establecida para contratos formativos conforme al art. 22 del VI Convenio Estatal

OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS:	2017 ETROS
Art. 17.- Desplazamientos y dietas:	
- Dieta completa	50,12
- Media dieta	17,07
Art. 18.- Plus de asistencia	3,99
Art. 19.- Plus de transporte	2,13
Art. 20.- Complemento de Puesto de Trabajo	1,06
Art. 21.- Valor Hora Extras:	
Grupo 3	13,99
Grupo 4	13,81
Grupo 5	13,60
Grupo 6	13,60
Grupo 7	13,22
Grupo 8	13,04
Art. 21.- Valor hora normal:	
Grupo 3	10,76
Grupo 4	10,62
Grupo 5	10,46
Grupo 6	10,46
Grupo 7	10,17
Grupo 8	10,03
Art. 23.- Prima a conductores	91,27
Art. 37.- Ayuda social	55,67

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDADES CONSOLIDADAS

CATEGORÍAS	Valor Bienio Mensual EUROS	Valor Quinquenio Mensual EUROS
------------	----------------------------------	--------------------------------------

GRUPO II

Personal Titulado:

Ingeniero o Arquitecto.....	47,16	66,03
Licenciado.....	47,16	66,03
Perito o Ayudante de Ingeniero.....	34,32	48,06
Practicante.....	32,85	45,98

GRUPO III

Empleados:

Jefe de Administración de 1ª.....	34,32	48,06
Jefe de Personal.....	32,85	45,98
Jefe de Administración de 2ª.....	29,88	41,84
Oficial de 1ª.....	27,00	37,81
Oficial de 2ª.....	25,52	35,73
Auxiliar.....	25,00	35,00
Telefonista.....	25,00	35,00
Aspirante hasta 18 años (ptas/día).....	0,57	0,80

Técnicos no titulados:

Encargado general de fábrica.....	29,55	41,37
Delineante o dibujante superior.....	27,56	38,59
Delineante o dibujante de 1ª.....	27,00	37,81
Delineante o dibujante de 2ª.....	25,57	35,79
Calgador.....	25,00	35,00
Aspirante hasta 18 años.....	14,61	20,45
Encargado de taller o sección.....	27,00	37,81
Contraamaestre.....	25,57	35,79
Analista de 1ª.....	25,57	35,79
Analista de 2ª.....	25,00	35,00
Auxiliar de laboratorio.....	24,68	34,55

Personal subalterno:

Conserje.....	25,00	35,00
Ordenanza.....	24,68	34,55
Portero.....	24,68	34,55
Personal de Limpieza (Ptas./hora)	1,54	2,15
Jefe de Almacén.....	25,00	35,00
Almacenero.....	24,68	34,55
Vigilante.....	24,68	34,55
Guarda jurado.....	24,68	34,55
Listero.....	24,68	34,55
Trabajadores hasta 17 años.....	13,14	18,39
Trabajadores de 17 años.....	14,61	20,45

CATEGORIAS	Valor Bienio Diario EUROS	Valor Quinquenio Diario EUROS
------------	---------------------------------	-------------------------------------

GRUPO IV

Operarios:

Capataz.....	0,87	1,21
Oficial de 1ª.....	0,85	1,20
Oficial de 2ª.....	0,84	1,18
Ayudante.....	0,84	1,17
Especialista.....	0,84	1,17
Peón especialista.....	0,82	1,15
Peón Ordinario.....	0,82	1,15
Aprendiz de primer año.....	0,63	0,89
Aprendiz de segundo año.....	0,72	1,00
Aprendiz de tercer año.....	0,80	1,12
Pinche hasta 17 años.....	0,44	0,61
Pinche de 17 años.....	0,49	0,61

ANEXO III

RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL

RECIBO FINIQUITO N°: _____

Don _____ que ha trabajado en la Empresa _____ desde _____ hasta _____ con la categoría de _____, declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ euros (_____ €), en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa. Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En _____ a ____ de _____ de ____.

El trabajador,

El trabajador (1) ____ usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa o un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio.

(1) Se hará constar SÍ o NO, según proceda

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por COMERCIO JAÉN (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios).

FECHA DE EXPEDICIÓN:

En Jaén a ____ de _____ de ____.

SELLO Y FIRMA:

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de COMERCIO JAÉN (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios), o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO IV

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

Motivo de licencia (*)	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagas Extras	Comp. Antig.	Incen. (1)	Compl. Conv.	Compl. Trabaj.	Comp. no Sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento en que se acredite el hecho
Enfermedad grave de nueras, yernos cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	No	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; reducción de jornada en media hora.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Artículo 40 E.T.)	Tres días laborables	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	
Matrimonio de hijo	El día natural	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	El que proceda

(1) Media percibido en el mes anterior.

(*) Además, para los supuestos de fallecimiento de familiares hasta 2.º grado de consanguinidad o nacimiento de hijos, que requieran desplazamiento al extranjero, así como enfermedad grave por una sola vez al año con los mismos requerimientos, el trabajador tendrá derecho a una licencia retribuida de dos días naturales y no retribuida de otros dos días.

ANEXO V

CALENDARIO LABORAL PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO - AÑO 2017 (1.736 horas)

MESES/DÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO		F	8	8	8	F			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8
FEBRERO	8	8	8				8	8	8	8	8		8	8	8	8			8	8	8	8	8				8	F			
MARZO	8	8	8				8	8	8	8	8		8	8	8	8			8	8	8	8	8				8	8	8	8	8
ABRIL			8	8	8	8	8			8	8	8	F	F			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			
MAYO	F	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8
JUNIO	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8				8	8	8	8	8
JULIO			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7
AGOSTO	7	7	7	7			7	7	7	7	7		A	F	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	8	8	
SEPTIEMBRE	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8		
OCTUBRE		8	8	8	8	8			8	8	8	F	A			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8
NOVIEMBRE	F	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8			8	8	8	8	8				8	8	8	8	
DICIEMBRE	8			8	8	F	A	F			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			F	8	8	8	8		
MESES/DÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

SÁBADOS Y DOMINGOS

F FESTIVOS DE ANDALUCÍA

A FESTIVOS POR AJUSTE DE CALENDARIO

- En este calendario, que tiene el carácter de supletorio para aquellas empresas que no formalicen el suyo propio con anterioridad al día 28 de febrero, se han tenido en cuenta 21 días hábiles de vacaciones (168 horas).
- En este calendario habrá que señalar los dos días de Fiesta Local de cada población (16 horas), que de coincidir en vacaciones, sábado, domingo o día de ajuste de calendario, habrá que acordar entre empresa y delegados de personal o los trabajadores, en caso de no existir delegados, la nueva fecha en la que se trasladará para su disfrute.
- Se determinan los días 14 de agosto, 13 de octubre y 7 de diciembre como días festivos por ajuste de calendario
- Desde el día 1 de Julio hasta el 29 de agosto, ambos inclusive, la jornada laboral será de 7 a 14 horas, con la excepción de los trabajadores con trabajo a turnos.
- Todo ello para adecuar el calendario a las 1.736 horas de jornada anual.
- Aquellas empresas que, sin haber elaborado calendario laboral, hubieren establecido días de ajuste de calendario anteriores a los fijados en este calendario laboral los reducirán en el mismo número para que al final del año se cumpla la jornada laboral anual de 1.736 horas.
- El presente calendario queda condicionado en su aplicación por las empresas a posibles modificaciones legales en cuanto a la determinación de los festivos o convencionales en cuanto a la determinación del número de horas de la jornada anual.

Jaén, a 12 de Julio de 2017.- La Jefa de Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.